



RESOLUCIÓN  
ELECTRONICA

ACOGUE LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR ÁLVARO LAZO MENDOZA EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES DE CHIGUAYANTE, POR MOTIVO QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 20 NOV. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4075

**VISTOS:**

El D.F.L. N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones (en adelante, LGUC); la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.718, sobre agilización de permisos de construcción; el D.S N° 47 (V. y U.) de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (en adelante OGUC); la Resolución Exenta N° 9.741 (V. y U.) de 2012, que aprueba catálogo o nómina de diseños de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones; la Circular Ord. N° 212 DDU 525, de 30.05.2025, y su modificación, que informa de normas a las que se refiere el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.718, sobre Agilización de Permisos de Construcción con entrada en vigencia el 30 de mayo de 2025, e imparte instrucciones sobre las mismas; el D.S N° 397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales de Vivienda y Urbanismo; la Resolución N° 36 de la Contraloría General de la República, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el D.S. N° 19 (V. y U.) de 2022, que nombra a la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Bio Bío.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, mediante presentación ingresada en la Oficina de Partes de la SEREMI con fecha 25.08.2025, Álvaro Lazo Mendoza, presentó una reclamación en contra de la Dirección de Obras Municipales (en adelante, DOM) de Chiguayante, formulada por el rechazo de esa Dirección a la solicitud de permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, para una estructura del tipo monoposte con luminarias y armonizado con radomo color verde de 21.5 metros de altura total, a instalarse en el inmueble de calle Bernardo O'Higgins Oriente N° 6273, comuna de Chiguayante, rol SII 3365-31, de propiedad de Leonardo Pascal Palma Ríos, dispuesto mediante el oficio ORD DEV/N° 384-2025, de fecha 05.08.2025, del Director de Obras Municipales de Chiguayante.
- 2) Que, mediante la Resolución Exenta electrónica N° 3175 de esta SEREMI, del 22.09.2025, la referida reclamación fue declarada admisible a trámite, requiriéndosele informar tanto a la DOM de Chiguayante como a los propietarios del respectivo inmueble, dentro del plazo de 10 días hábiles. La resolución hizo presente, además, que, si no se recibía dicho informe dentro de plazo, se daría curso progresivo al procedimiento, sin más trámite.
- 3) Que, la DOM de Chiguayante, mediante el oficio ORD N° 547-2025, de fecha 01.10.2025, evacuó el informe solicitado. En cambio, los propietarios del inmueble de calle Bernardo O'Higgins Oriente N° 6273, comuna de Chiguayante, nada informaron sobre el particular.
- 4) Que, el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la SEREMI (en adelante, DDUI), a través del Memorándum N° 105 de fecha 21.10.2025, remitió a la Sección Jurídica un informe técnico acerca de la reclamación presentada por Álvaro Lazo Mendoza.
- 5) Que, a fin de pronunciarse sobre la reclamación deducida, es preciso asentar los siguientes fundamentos de hecho y de derecho, que constan en los documentos incorporados al expediente digital:

- a) Con fecha 04.08.2025, Álvaro Lazo Mendoza, presentó ante la DOM de Chiguayante una solicitud de permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, relativa al inmueble de calle Bernardo O'Higgins Oriente N° 6273, comuna de Chiguayante, rol SII 3365-31.
- b) La DOM de Chiguayante, por medio del oficio ORD DEV / 384-2025 del 12.08.2025, rechazó la solicitud de Álvaro Lazo Mendoza, señalando que, *“de acuerdo al Plan Regulador Comunal de Chiguayante, en el uso de suelo residencial, el modelo poste radomo simple no puede instalarse”*.
- c) La DOM de Chiguayante, por medio del oficio ORD 547-2025 del 29.09.2025, informó acerca de la reclamación interpuesta ante esta SEREMI por Álvaro Lazo Mendoza, consignando textualmente lo siguiente:
- *“Revisada la información en el AT., esta Dirección de Obras Municipales procede a adjuntar antecedentes complementarios de manera digital según el siguiente detalle:*
    - *El Lote en cuestión es un sitio eriazo ubicado, de acuerdo a certificado de informaciones previas N° 056 de fecha 06.02.2025, en zona residencial ZU3-A. La citada zona cuenta con usos de suelo permitidos: residencial, equipamiento, actividades productivas, espacio público y área verde.*
    - *De acuerdo a catálogo MINVU capítulo 5 en cuadro N° 5 Requisitos Generales relativos a la armonización del modelo y su emplazamiento materia N° 7 indica: “las torres soporte basadas en modelos del Catálogo y que pretendan instalarse en un sitio eriazo, deberán considerar el uso de suelo permitido por el instrumento de planificación territorial” y en N° 7ª “ En caso que existan más de un uso de suelo aplicable en el predio de emplazamiento de la torre soporte, se deberán considerar el siguiente orden de prelación, cuando corresponda: ° Residencial, 2° equipamiento, 3° otros usos.”*
    - *Por lo anteriormente expuesto se devolvió el expediente con ORD.: DEV / 384-2025 de fecha 05.08.2025”*
- d) En el informe técnico adjunto al Memorándum N° 105 de fecha 21.10.2025, DDUI expresa lo siguiente:
- *“El rechazo efectuado por la DOM mediante Oficio ORD.: DEV. / 384-2025 del 05.08.2025, el cual señala que “De acuerdo al Plan Regulador Comunal de Chiguayante, en el uso de suelo residencial, el modelo poste Radomo simple no puede instalarse”, es impreciso y genérico dificultando reconocer la norma del plan regulador invocada para rechazar el expediente. La zona ZU3-A en donde se proyecta emplazar la antena, no posee una prohibición expresa para la instalación de antenas tanto en sus normas específicas como generales. Añade que, “respecto del emplazamiento de antenas en sitios eriazos y al orden de prelación para la aplicación de los usos para tal efecto, es posible identificar la prohibición identificada en el numeral anterior en los capítulos 5 y 6 de la Resolución Exenta N°9741, que aprueba el “Catálogo o Nómina de diseños de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones”, aplicable a los modelos contenidos en el antedicho catálogo, que para el modelo “Poste Radomo Simple” impide su emplazamiento en predios emplazados en zonas con uso de suelo residencial aplicable.”*
  - *Sin perjuicio de lo anterior, “el modelo propuesto como opción N°1 en la solicitud de permiso (modelo de torre soporte armonizado), declarado como “proyecto propio”, no corresponde al “Poste Radomo Simple”, pues, a pesar de su similitud formal, no guarda relación con las características que definen a este último en la ficha del catálogo, esto es, altura de 25 a 40 m, cantidad de 4 tramos para el radomo, poste o mástil liso, sin elementos adosados, en contraste con la altura de 21,5 m, radomo seccionado en 2 tramos, y elementos adosados al poste, como lo son las luminarias, de la torre propuesta.”*

- Concluyendo que, *“siendo la torre soporte una propuesta de diseño propio, no corresponde a la DOM exigir aquellos requerimientos del catálogo, que son solo aplicables a los modelos incluidos en el mismo, debiendo, por tanto, evaluarse en razón de lo dispuesto en la LGUC, en lo principal, respecto de las disposiciones del artículo 116 bis E, y al procedimiento para solicitar permiso de instalación, dispuesto, dada la altura de la antena en tratamiento, en el art. 116 bis F”*
- 6) Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, así como en mérito de la supervigilancia de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización, que el artículo 4 LGUC asigna a la SEREMI, es menester dejar establecido que la solicitud de permiso presentada por Álvaro Lazo Mendoza, tiene por objeto la instalación de una estructura del tipo monoposte con luminarias y armonizado con radomo color verde de 21.5 metros de altura total, presentando una propuesta de diseño propio, en el inmueble de calle Bernardo O’Higgins Oriente N° 6273, comuna de Chiguayante, el cual se emplaza en la zona ZU3-A del Plan Regulador Comunal de Chiguayante, donde está permitido el uso de suelo residencial.
- 7) Que, de lo expuesto por la DOM en sus oficios, aparece que el rechazo de la solicitud de permiso de Álvaro Lazo Mendoza obedeció a que se pretende instalar una antena en un terreno en que, de acuerdo al Plan Regulador Comunal, admite entre otros el uso de suelo residencial, lo cual no se aviene con el modelo de antena del catálogo regulado por la Resolución Exenta N° 9.741 (V. y U.) de 2012. Sin embargo, como queda claro de la reclamación y del informe técnico DDUI, el modelo propuesto en la solicitud de permiso corresponde a un proyecto propio y no a uno del referido catálogo, por lo cual la objeción que hizo la DOM fundada en el presunto incumplimiento de una condición del mismo no resulta procedente en la especie.
- 8) Que, conforme a lo establecido en el artículo 118 bis f) inciso 2° LGUC, *“en caso de acoger la reclamación, la Secretaría Regional Ministerial podrá dejar sin efecto, total o parcialmente, la resolución reclamada y ordenar su reemplazo, enmienda o la adopción de las medidas que correspondan para restablecer el cumplimiento de las normas infringidas”*.
- 9) Que, atendido a que el rechazo de la solicitud de permiso no se fundó en una norma aplicable en la especie, corresponde acoger la reclamación, por lo cual esta SEREMI dejará sin efecto el rechazo contenido en el oficio ORD DEV / 384-2025 del 12.08.2025, debiendo la DOM de Chiguayante ponderar nuevamente la solicitud de permiso, esta vez conforme a lo dispuesto en el artículo 116 bis E y al procedimiento para solicitar permiso de instalación, dada la altura de la antena, indicado en el artículo 116 bis F, ambos de la LGUC, como asimismo, tener en consideración lo establecido en las OGUC en sus artículos 2.1.24 y 2.6.3, en lo que corresponda.
- 10) Que, finalmente, conforme a lo establecido en el artículo 118 bis f) LGUC, la resolución que resuelve la reclamación deberá ser remitida al particular interesado, a los propietarios del inmueble, a la Dirección de Obras Municipales, al Alcalde y al Concejo Municipal respectivo.

Por lo expuesto, procede dictar la siguiente,

#### **RESOLUCIÓN:**

- 1) ACOJASE** la reclamación interpuesta por Álvaro Lazo Mendoza, en contra de la Dirección de Obras Municipales de Chiguayante, ingresada en la Oficina de Partes de la SEREMI con fecha 25.08.2025, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
- 2) DÉJASE SIN EFECTO** el rechazo contenido en el oficio ORD DEV / 384-2025 del 12.08.2025, debiendo la DOM ponderar nuevamente la solicitud de permiso, esta vez conforme a lo dispuesto en el artículo 116 bis letras E y F de la LGUC y las normas aplicables de la OGUC.

**3) NOTIFÍQUESE** la presente resolución por carta certificada a Leonardo Pascal Palma Ríos y a la Dirección de Obras Municipales de Chiguayante.

**4) TÉNGASE PRESENTE** que, de acuerdo con el art. 118 ter LGUC, todo particular interesado podrá impugnar la presente resolución ante la Corte de Apelaciones respectiva, dentro del plazo de 15 días hábiles.

**5) REMÍTASE** copia del presente acto administrativo a Álvaro Lazo Mendoza, Leonardo Pascal Palma Ríos (propietario del inmueble), a la Dirección de Obras Municipales de Chiguayante, al Alcalde de Chiguayante y al concejo municipal de Chiguayante.

**6) PUBLÍQUESE** en el sitio web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN SITIO WEB DEL MINVU Y ARCHÍVESE**

**CLAUDIA TOLEDO ALARCÓN**  
**SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DEL BÍO BÍO**

MHA/AMM/CMM

DISTRIBUCIÓN:

- ALVARO LAZO MENDOZA CALLE MOSQUETO N 459 DEPTO. 403 COMUNA SANTIAGO.
- LEONARDO PASCAL PALMA RÍOS BERNARDO OHIGGINS ORIENTE N 6273 COMUNA DE CHIGUAYANTE.
- ALCALDE DE CHIGUAYANTE.
- DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES DE CHIGUAYANTE OROZIMBO BARBOSA N 104 PARQUE LOS CASTAÑOS CHIGUAYANTE.
- CONCEJO MUNICIPAL DE CHIGUAYANTE.
- DDUI.
- SECCIÓN JURÍDICA.
- OFICINA DE PARTES.



Firmado por Claudia Toledo Alarcón Fecha firma: 20-11-2025 17:45:56

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes  
timbre y folio de verificación: Folio: 4075 Timbre: UYFKHCULUULUBN En:  
<https://validoc.minvu.cl>